

REPORTE DE AUDIENCIA - FIJA FECHA DE AUDIENCIA DEL 373 - CLIENTE EQUIDAD - 13459 - Número de Radicación: 11001310301120210022600- 2021-00226, SANDRA PATRICIA MARTINEZ LEON - EDGAR DUVAN RUIZ ALMECIGA - JULIÁN ROBERTO RUIZ ALMECIGA vs FAMINSAR EPS

Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>

Jue 30/05/2024 14:54

Para: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>
CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

1. POLIZA Y CONDICIONADO.pdf; RE: SOLICITUD ACCESOEXPEDIENTE // EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. // RADICADO: 1100131030 11-2021-00226-00 // DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MARTINEZ LEÓN Y OTROS // JCPO;

Buenas tardes apreciados,

Realizo el reporte de la continuación de audiencia que trata el artículo 372 llevada a cabo el día de hoy 30 de mayo de 2024 a las 9:00 am, donde se fijo fecha para la audiencia que trata el artículo 373 para el de acuerdo a las siguientes:

1. Datos del proceso:

DESPACHO: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

RADICADO: 1100131030 11-2021-00226-00

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MARTINEZ LEÓN Y OTROS

DEMANDADOS: FAMISANAR EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – CAFAM

CLIENTE: EQUIDAD

2. Interrogatorios de parte:

Señora Julia (hermana del fallecido):

Dice que las condiciones eran buenas de salud.

Dice que lo alcanzo a ver 8 o 15 días antes.

Dice que el señor vendía, galletería

Dice que tanot la señora Sandra como el señor Roberto laboraban en la empresa

Dice que le afectó el fallecimiento de su hermano

Dice que el señor Roberto vivía en viota

En este tiempo es que se transportaba

Dice que el señor Roberto salía en pandemia a vender

Dice que supuestamente si utilizaba medidas de seguridad

Señora Sandra (hermana del fallecido):

Ella se enteró por sus Hermanos

Dice que la distancia es muy lejana y que casi nunca se comunican

Dice que se comunicaban, decía que estaba enfermo y hospitalizado

Dice que el señor Roberto vivía en Bogotá y recorría en Viotá.

Dice que el era vendedor

Dice que aveces se iba solo con la esposa Sandra

Dice que no pudo asistir al funeral

La ultima vez que lo vio fue en diciembre

RL Famisanar.

Dice que el fallecido era afiliado a la EPS

Su IPS era Cafam, allí fue atendido, y empieza una serie de atenciones medicas, el 09 de julio por cuestiones de covid se le requería una prueba covid por parte de la Caja, la remisión que se realizada, era un pico, cuestión de normatividad, decreto 1075

Cafam Floresta empieza el protocolo, para que lo atenda otro nivel de mayor complejidad, estaban en un pico, era un proceso muy difícil de conseguir esa cama o esa IPS

Dice que no conoce cual fue el diagnostico inicial

Calculo apache – era muy alto – luego dijeron que era un pancreatitis aguda – probabilidad de mortabilidad 11,3%

El decreto era para todo – asignación de cama era un tema general por la contingencia.

Respecto de la remisión era la secretaría de salud.

Actividad de la EPS a ley 100 del 93 asegurar servicios y se remitió a CAFAM

La EPS solicita un mayor nivel o servicio, mayor complejidad mediante llamada o correo, y ahí se empieza a esbozar la situación del paciente, contrareferencia, y ahí se establece cual es la entidad a la cual debe remitirse, ese es el servicio, protocolo actual

La obligación de la EPS termina cuando es aceptado en otra institución en la que se hace esa contrareferencia y allí queda cerrado el caso.

Se remitió a clinic aroma – el paciente fallece el 15 – referencia y contrareferencia se materializó el 14

Dice que el mismo día se activaron los protocolos, para remitir a Roberto Ruiz (el día que lo notificaron)

Proceso documentado, trámite de referencia y contrareferencia – correos y solicitudes que se hacen en conjunto de normas técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente al usuario el servicio de salud, según el nivel de atención y grado de complejidad de los organismos de salud con la debida oportunidad y eficacia.

Dice que se active el proceso, pero lo que manifiesta es porque ningún hospital aceptaba al señor Roberto.

No había regulación de las trasas por las pruebas de covid, no había un criterio para la realización de las mismas

Famisanar no tenía como capacidad para vigilar a cafam – toma, análisis y facilidad de allegar los resultados

Hayan 1 o 3 empresas grandes que hacían las tomas de pruebas covid, dependiendo de la categoría

Dice que Cafam lo estaba asumiendo en debido modo

NO había priorización para pacientes con covid

Mes de Julio no realizó seguimiento ni del señor Roberto ni ninguna otra

Dice que el señor Roberto si se present para ese Sistema de referencia y contrareferencia

Famisanar por el aseguramiento iba con ese Sistema

300 pruebas diarias podía hacer cafam

Dice que Famisanar mandaba mas de 300 pruebas diarias

Dice que la remisión no se condiciono para la prueba covid.

Interrogatorio Daniel Gómez Guerrero RL CAFAM

Dice que se determine que tuvo una pancreatitis

Se requería a un centro médico

Valoración por cirugía

Gestión que realizó Cafam para que se materializara la remisión, es la valoración, con la cual se determinó que tenía que ir a una de mayor nivel, ese mismo día que entró a la IPS donde se hizo la solicitud para la remisión a un hospital de mayor complejidad,

Estabilizar al paciente, donde se continuó haciendo valoraciones, seguimiento, remisiones y demás

La obligación de la IPS es comunicar la EPS es la que debe ver el hospital que debe atender al paciente en mayor complejidad, ellos no se comunican con los hospitales, solo con Famisanar.

La remisión es obligación de la EPS son los que tienen que revisar en su red, ellos se limitan a comunicar la remisión y a prestar los servicios cuando están en Cafam

Por tema de covid, por los picos que se presentaban entró la crue a intervenir para ellos gestionar donde había camas UCIs, donde había disponibilidad, definir donde se podían atender a los pacientes.

Cafam tiene protocolo para el personal médico respecto de las atenciones y diligencias médicas, dependiendo del nivel y diagnóstico, acorde al triage y se asigna a los pacientes a la atención, cuando es por urgencia se atiende mucho más rápido.

La actividad de diagnóstico está protocolizada, a través de preguntas, sobre los síntomas, el lapso, donde pudo haber estado anteriormente, antecedentes.

Como había covid, cumplimiento de cuarentena, síntomas de covid, salir de allí, valoración etc

Seguimiento a diagnostico – si, son varios médicos, enfermeros y ahí consta de la historia clínica.

Dice que todos los médicos están capacitados

Dice que se dejan los registros de la capacitación

Necesidad de aislarlos, o mandarlos a una entidad que puede emitir pruebas covid

El test por excelencia, el isopo en la nariz que se mandaba a pruebas.

Cafam no tiene injerencia para solicitar celeridad a compensar de las pruebas de covid.

Quien tiene la facultad de presionar era Famisanar, ya que era quien gestionaba quien hacia la prueba, pero pudo ser otra entidad.

Dice que Cafam atendió al señor desde el día uno, realizo la valoración, se prestaron todos los servicios, se le realizo seguimientos, espera de la remisión que se aprobó un día antes de su muerte.

Compensar Dr. Shirley

Lo expuesto en los hechos, practico la prueba del covid.

De acuerdo a la verificación se suscribió contrato de muestras con famisanar desde el 25 de agosto de 2020 cuya responsabilidad se limitaba a la calidad de procesamiento de muestras.

Para el caso se encontró que de acuerdo a la historia clínica y los tiempos en que se realizó la prueba, el 07 de julio de 2020 tomó la prueba, sin embargo, solo hasta el 09 de julio de 2020 recibió Compensar y se entrego el 18 de julio de 2020, fue negativo para covid.

Si bien existía lo que antes existió.

Hecho notorio que el segundo pico fue de mayo a agosto de 2020 (temporalidad que era un caos) en cuanto a pruebas, camas, etc

Se reviso que conforme a lo que se indicó de manera interna, compensar tenia con famisanar la toma de 300 muestras diarias, para el 08 de julio se venían recibiendo más de 400 pruebas en el mes de julio, tanto así que, el 07 de julio se remitió un correo indicando que estaban desbordando la cantidad

Para la época en la que se proceso la prueba del señor Roberto, segundo pico y desabastecimiento de insumos en PSR, se les fue notificada por parte de roche en 29 de mayo de 2020, no había suficiente cantidad de pruebas para procesar las muestras.

Procesamiento y entregas de las muestras, que son situaciones que se salen de las manos, se les aviso que estaban desbordados, pico de pandemia insuficiencia de reactivos, temporalidad la entrega de la prueba.

El señor Roberto falleció por pancreatitis, más coleitis, si bien, el condicionamiento del traslado a cualquier institución no estaba supeditada por el resultado de una prueba covid, decreto 585 del 2020, se encuentra que quien tenia la disponibilidad de la totalidad era el Crue, quien no supeditaba la remisión a la prueba covid.

Para efectos de revisar la resolución se ve que no tenia ningun tipo de condicionamiento la remisión, no influye de manera alguna en el desafortunado resultado.

El protocolo para la toma de muestras dice que no lo conoce.

Recepción de la prueba, se lleva al laboratorio, allá se hace todo el protocolo, secretaría distrital de salud bacteriologos, reporte de la prueba, fecha en específico y se reportaba a quien era el contratista.

Para la toma de muestras, se debía integrar algún insumo, quien toma la muestra es Cafam

El material que estaba desabastecido era el de la revisión de la muestra.

El isotopo no lo entregaba compensar.

logísticamente la entrega de las muestras se realizaba a través de un vehículo que recibía la muestra, la llevaban al laboratorio

Recibían más de 300 muestras diariamente

Recibió mas de las estipuladas, debido a que era primario la atención de servicios de salud de servicios generales, ella no podía establecer que podía o no atender, la oportunidad, se consideraba prudente el servicio de salud.

No sabe si existían otras empresas, presuntamente roche era el único que tenía reactivos para el análisis de pruebas, pero era una pandemia maluca y que no era posible – desabastecimiento.

Dice que no conoce que empresas prestaban los servicios para toma de muestras diferentes a compensar.

Dice que compensar no podía remitir a otra persona, es un contrato intuitu persona

No se realizó estudio epidemiológico, no era posible

El hecho de priorizar es actuar en contra de los derechos fundamentales de las demás personas.

Juana RL Equidad:

Solo se indicó que, pese a la ausencia de responsabilidad de Compensar, lo cierto es que, si en el remoto evento se considera que hay una RC de esta entidad lo cierto es que no se puede trasladar, debido a la exclusión de Enfermedad Contagiosa y pandémica (directa o indirectamente), lo demás la señora Juez estableció que quedo bastante claro en la contestación.

3. Fijación del litigio:

Analizar de quien era el responsable de la referencia y contra referencia del paciente para cuidados intensivos.

Revisar el nivel de sospecha del COVID, de conformidad a la historia clínica y a los interrogatorios de partes.

Analizar si era una condición para el traslado del señor Roberto que se allegará un resultado de COVID.

Adicionalmente acreditar los presupuestos axiológicos de la responsabilidad civil médica, entre IPS Famisanar y EPS Cafam y el señor Roberto.

La culpa que le quepa a las entidades, y la existencia del nexo causal.

Respecto de la probabilidad o sospecha de COVID, no importa.

Grado de participación referencia y contra referencia, será un punto que se diluirá por el despacho.

Establecer la procedencia de los llamamientos en garantía.

Dice que solo se verificará las excepciones de mérito si se acreditan todos los elementos para la configuración de la RC Médica.

4. Decreto de pruebas:

Se niega el decreto del testimonio de la doctora María Camila, se presentó recurso de reposición en virtud del artículo 318 CGP, la cual también fue negado. No se presentó apelación por la condena en costas - dio a entender que las exclusiones y las coberturas están más que claras.

5. Fija fecha para llevar audiencia del artículo 373:

Se fija para el 19 de septiembre de 2024 a las 9:00 am

6. Nota a tener en cuenta para la audiencia del 373:

Realizar énfasis en los alegatos que la exclusión denominada "Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia" aplica para cualquier Reclamación derivada de, basada en, en relación con, resultante de, contribuida por o atribuible directa o indirectamente, en todo o en parte, a cualquier real, alegada o sospechada cualquier paciente que se sospeche que tiene o ha sido diagnosticado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o cualquier Enfermedad Contagiosa que constituya una Pandemia.

7. Calificación de contingencia:

Se mantiene probable, debido a que no se permite calificar como eventual, de acuerdo a que: frente a la responsabilidad de Compensar E.P.S. se observa que podría existir una relación directa causa-efecto entre la demora en el procesamiento y resultado de la prueba SARS CoV2 (Covid19) del señor Roberto Ruiz Cortes y su posterior muerte. Habida cuenta de que durante estas fechas no se pudo trasladar al señor Ruiz Cortés a una Unidad de Cuidado Intensivo mientras no se tenía certeza del resultado de la prueba que se encontraba procesando el Laboratorio Clínico Compensar. Por lo anterior, es claro que dependerá del debate probatorio, en particular de los testimonios médicos solicitados por el asegurado, confirmar o desvirtuar la responsabilidad profesional que se le está imputando a COMPENSAR EPS por los actos de su laboratorio clínico.

Si bien es cierto que el RL de Famisanar y la RL de Compensar aludieron que el traslado del señor Roberto no tenía como condición que se allegara la prueba de COVID, y que queda probado dentro del proceso que Compensar tenía una insuficiencia de materiales y aumento considerable de solicitud de muestras (las cuales no podía rechazar debido a la contingencia y a la protección de los derechos fundamentales de los pacientes), la señora Juez indico que confirme a anotaciones de la historia clinica permite establecer que si era una condición.

Pero debe recordarse que Compensar es un llamado en garantía de Famisanar, por lo cual, lo primero que deberá verse es si hay o no responsabilidad por parte de Famisanar, debido a la contingencia que hubo y el acervo probatorio del proceso, que permite concluir que actuó con diligencia, y que la falta de traslado se debió fue a la ausencia de camas Ucis en diferentes clínicas de mejor nivel por la contingencia (a la cual el país no estaba preparado).

Respecto de la exclusión alegada, esta tiene un espíritu direccionado al fallecimiento de personas por la atención directa de Compensar y no al tramites en laboratorio, sin embargo, esta establece la relación indirecta, por lo que eventualmente al menos generaría un aspecto de estudio para la señora Juez.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

8. Póliza completa.

Remito la póliza completa, dado que en el presente caso no obraba.

[@Marleny Aldana Sandoval](#) por favor ayúdame a conseguir el acta de audiencia, se adjunta documento donde obra el Link del expediente.

[@CAD GHA](#) por favor subir la documentación al CASE

Atento saludo,



gha.com.co

Juana Carolina Pernía Osorio
Abogada Senior

Email: jpernia@gha.com.co | 322 600 8434

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.